

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social por la que se regula el procedimiento para la gestión, concesión y pago del Bono Social Térmico en la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **105632765693938248161**

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO.
2. ANÁLISIS JURÍDICO.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.
3. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
4. OTROS IMPACTOS.

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **105632765693938248161**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Integración	Fecha	A fecha de firma
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se regula el procedimiento para la concesión, gestión y pago del bono social térmico en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☐ Extendida ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante esta orden se regulará la gestión, concesión y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social de electricidad, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y, en virtud, de lo establecido en la Ley 4/2022, de 13 de mayo, por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es regular la gestión para la concesión y el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Atendiendo al artículo 5 del citado Real Decreto Ley 15/2018, el bono social térmico es un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética de consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056527656938248161**

	La ayuda tiene como finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.
Principales alternativas consideradas	La declaración de inconstitucionalidad de determinados preceptos de los artículos 9,10 y 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre, ha tenido como consecuencia el cambio de modelo en la tramitación y pago de las ayudas del bono social térmico. La determinación concreta de los beneficiarios y los importes que le corresponden a cada uno de ellos, así como proceder a su pago es una función de naturaleza ejecutiva que corresponde a las comunidades autónomas. Asimismo, las obligaciones de los comercializadores de referencia de remitir la información de sus clientes que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior en el que conste su datos personales y bancarios forma parte del iter procedimental tendente a la concesión de las ayudas que se inserta en las competencias de gestión de la comunidad autónoma. Con el fin disponer el marco normativo adecuado para el desarrollo del programa de acción social denominado bono social térmico, la Comunidad de Madrid ha tramitado la Ley 4/2022, de 13 de mayo por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial. La disposición final primera de la referida ley habilita al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor. Por lo tanto, y atendiendo a los motivos y objetivos que persigue esta actuación normativa se ha considerado imprescindible el desarrollo del presente proyecto de orden.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1056327655693938248161

Tipo de norma	Orden.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, 10 artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales relativas a la protección de datos y habilitación normativa, e incorpora tres anexos.
Informes recabados/ a recabar	- Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica - Informe de la Abogacía General
Consulta Pública	Atendiendo a lo establecido en el apartado 3.b) del artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid: en cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en el plazo de siete días hábiles.
Trámite de Audiencia e Información Pública	El proyecto de orden se someterá a trámite de audiencia e información pública a través de su publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al “espacio de participación para el Diálogo Social”.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Adecuación al orden de competencias	- Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el que la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. - Ley 4/2022, de 13 de mayo, por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general, aunque sí en el percibo de la ayuda de los beneficiarios del bono social térmico.



	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	☒ Implica un gasto. ☒ Implica un ingreso. ☐ No implica gasto presupuestario ☐ Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☒ Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **105632765693938248161**

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia, Infancia y Adolescencia	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El principal objetivo de este proyecto de orden es el desarrollo de un marco normativo que garantice la gestión, concesión y pago de las ayudas del programa de acción social denominado bono social térmico en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Todo ello, de acuerdo con el marco normativo estatal y autonómico habilitado en esta materia.

En este contexto, el Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge



en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020, ha declarado la inconstitucionalidad y ha anulado los incisos «mediante la concesión de un pago único anual» del apartado primero del art. 9; «junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores» y «a partir de la información a que hace referencia el artículo 11» del apartado segundo del art. 10 y «durante el primer trimestre del año» del apartado tercero del art. 10, así como el art. 11, la disposición adicional novena y la disposición final tercera del Real Decreto-ley 15/2018.

Como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad se precisa complementar el procedimiento regulado en el citado Real Decreto-ley para facilitar la tramitación de las ayudas del bono social térmico en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo al sistema constitucional de distribución de competencias en materia de asistencia social, el artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, en consonancia con los postulados manifestados por el Tribunal Constitucional en su sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020, estipula una participación compartida por parte del Estado y las administraciones autonómicas para la ejecución del bono social térmico, correspondiendo al primero, principalmente, la financiación de las ayudas en que el mismo se desarrolla, así como la definición de los parámetros legales relativos a identificación de beneficiarios y cálculo de las ayudas. Por su parte, corresponde a las administraciones autonómicas la ejecución de las funciones relativas a la identificación de los beneficiarios, tramitación de las ayudas, resolución del proceso y pago, así como la regulación del procedimiento concerniente a los anteriores actos.

Encontrándose su fundamento en que estamos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por la Comunidad de Madrid, cuyo Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24, se ha dictado la Ley (en tramitación) por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, y se procede ahora, de acuerdo con la Disposición Final Primera de la citada ley, a regular el procedimiento de tramitación de estas ayudas.



La concesión del bono social térmico estará condicionado a la disposición de los fondos con la efectiva transferencia en favor de la Comunidad de Madrid efectuada por la Administración General del Estado.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid establece en el apartado 2 de su artículo 4 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el apartado 5.b) del mismo artículo 4 establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por normas de rango legal.

Por otra parte, en la presente subvención se encuentran comprendidos una pluralidad de beneficiarios singularizados cuyos datos serán remitidos por las comercializadoras de referencia de conformidad con la Ley 4/2022, de 13 de mayo, por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, con entrada en vigor el 18 de mayo de 2022.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, por cuando defiende el interés general estableciendo el procedimiento para la concesión, gestión y pago del bono social térmico, lo que permitirá dar agilidad al pago de estas ayudas a favor de aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se establece un marco normativo que regula el procedimiento para la concesión, gestión y pago de estas ayudas por parte del órgano competente de la consejería con competencias en materia de servicios sociales.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El alcance del cambio de modelo que ha supuesto en la tramitación y pago de las ayudas del bono social térmico, la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal



Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre, ha tenido como consecuencia la aprobación y posterior entrada en vigor de la Ley 4/2022, de 13 de mayo, que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial. Todo ello, con el fin de disponer de una habilitación legal para el acceso por parte de la Comunidad de Madrid a la información de los datos personales de los beneficiarios de la ayuda que están en poder de los comercializadores de referencia.

La disposición final primera de la ley habilita al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Por lo tanto, y atendiendo a los motivos y objetivos que persigue esta actuación normativa se ha considerado imprescindible el desarrollo del presente proyecto de orden en un plazo de 3 meses.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, 10 artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales relativas a la protección de datos y habilitación normativa, e incorpora tres anexos.

2. - ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto – Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone en su apartado primero, que *“Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno”*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado artículo 45.



Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas en el mismo a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:

“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los



beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

En el apartado tercero indica:

“Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía realizarán el pago de la ayuda a los beneficiarios durante el primer trimestre del año, en la forma que estimen más procedente de acuerdo a sus procedimientos, organización y el colectivo de beneficiarios, garantizando en todo caso la posibilidad de renuncia a la ayuda por parte de los beneficiarios que así lo soliciten”.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos *“a partir de la información a que hace referencia el artículo 11” y, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores*” del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se aprueba en la Comunidad de Madrid la Ley 4/2022 de 13 de mayo, con fecha de entrada en vigor el 18 de mayo.

En la disposición final primera, se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley, y al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Finalmente, es preciso señalar que la nueva orden no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en los artículos 9,10 y 11 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación



de centros de protección, reinserción y rehabilitación”; “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

El proyecto de orden no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con ésta se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios de estas ayudas.

Por otra parte, el proyecto de orden, no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa normativa no tiene impacto sobre el Presupuesto General de la Comunidad de Madrid, ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de



los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

3.- IMPACTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

La iniciativa normativa no tiene impacto en materia de recursos humanos. La gestión se va a llevar a cabo por el actual personal de la Consejería, al continuarse la tarea que se viene realizando en la actualidad para el pago del bono social térmico.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, puesto que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por las comercializadoras de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del citado Real Decreto-Ley, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa. Con este fin se ha solicitado el correspondiente informe con fecha 20 de mayo de 2022.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la



identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género. Con este fin se ha solicitado el correspondiente informe con fecha 20 de mayo de 2022.

3.- IMPACTOS

La presente iniciativa normativa persigue una incidencia positiva en todos los ámbitos sociales, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados “consumidores vulnerables” en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a distintos colectivos sociales (familias, personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, las personas en riesgo de pobreza y exclusión).

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se solicitará informe en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 11 de tramitación urgente de iniciativas normativas, el Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en el supuesto de que concurran circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

La tramitación por la vía de urgencia implica que los plazos previstos para la realización de los trámites de procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad.

En el citado artículo 11, apartado 2, letra c) indica: En cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 27.2



b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado oportuna la tramitación por urgencia por las siguientes razones:

- El bono social térmico es un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética de los consumidores vulnerables, en lo que respecta a la energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina. (artículo 5 del Real Decreto-Ley 15/2018).
- El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo la gestión y el pago de las ayudas a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- Determinados preceptos de los artículos 9, 10 y 11 han sido declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que se trata de facultades de gestión que corresponden a las Comunidades Autónomas.
- A tal efecto, se ha aprobado la LEY 4/2022, de 13 de mayo, que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, habilitando en la disposición final primera al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor que será el 18 de mayo de 2022.
- La necesidad de que la tramitación de la orden por la que se regula el procedimiento para la gestión, concesión y pago del bono social térmico se realice por el procedimiento de urgencia, se encuentra, fundamentalmente, en el hecho de que la Comunidad de Madrid recibió a finales del año 2021, como consecuencia de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 1 de diciembre de 2021, el ingreso de 30.639.716,91 euros, en concepto de ayudas del bono social térmico para el año 2021, estando dicho importe destinado a un total de 125.575 familias, las cuales, se encuentran a la espera del abono de la ayuda por parte de la Administración autonómica.

Por lo tanto, la consecuencia del retraso en la tramitación de la orden es la consiguiente demora en el pago de las ayudas del bono social térmico 2021, debiendo tomarse en consideración que han transcurrido casi cinco meses desde que la Comunidad de Madrid dispone de los fondos necesarios para hacer efectivo el pago de las ayudas, al haber sido necesario aprobar, con carácter previo, el Anteproyecto de Ley por la que se regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Para finalizar, y siendo lo más importante, se ha de tener en cuenta que cada vez son más los beneficiarios del bono social térmico que se dirigen a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, reclamando el pago de estas ayudas en un contexto socioeconómico en el que los precios



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1056527655693938248161

de la electricidad están afectando a toda la población y especialmente a las personas más vulnerables de la Comunidad de Madrid, que son las principales destinatarias de estas ayudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible la tramitación por urgencia de la orden por la que se regula el procedimiento para la concesión, gestión y pago del bono social térmico en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.
- h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

2.- ORDEN DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA TRAMITACIÓN POR URGENCIA.

La urgencia ha sido acordada por Orden 1139/2022 de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social firmada con fecha 19 de mayo de 2022.

3.- CONSULTA PÚBLICA.

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se va a realizar la consulta pública por ser una tramitación urgente.

4.- SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.

- a) *Informe de la Oficina de Calidad Normativa.*

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.



Este informe ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose recogido todas las observaciones realizadas en el mismo, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la presente memoria de análisis normativo.

b) Informe de impacto por razón de género.

Con fecha 26 de mayo de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Igualdad en el que prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tiene un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo al siguiente fundamento:

Examinado el contenido del citado proyecto, se ha observado que el borrador no hace ninguna mención expresa a actuaciones o consideraciones especiales dirigidas a corregir una situación de desigualdad por razón de género. Si bien, en su artículo 4 relativo a la cuantía de la ayuda, establece el concepto de “consumidor vulnerable” recogida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (artículo 3), donde se considera una situación valorable de cara a la otorgación de ayudas de este tipo para “el consumidor o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sea víctima de violencia de género”, en coherencia con el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en tanto que los Poderes Públicos podrán adoptar medidas de acción positiva en relación a colectivos de especial vulnerabilidad como es el caso de las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, la disposición normativa objeto de informe, queda por ello enmarcada en la regulación en materia de violencia de género, esto es, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, y por tanto coadyuvando a su puesta en práctica, en tanto que la normativa destinada a abordar la situación especial en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género y las acciones a través de las cuales se puede revertir dicha situación de vulnerabilidad.

c) Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 26 de mayo de 2022, manifestando que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.



Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 25 de mayo 2022, manifestando que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

e) Informe al Delegado de Protección de Datos.

Puesto que la presente iniciativa normativa tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos con fecha 20 de mayo de 2022.

Con fecha 23 de mayo de 2022 se ha recibido informe emitido por la Delegación de Protección de Datos informe en el que se realizan las siguientes recomendaciones y observaciones que se han subsanado e incluido en la presente disposición normativa:

1º.- Dado que la cláusula del Deber de Información que aparece detrás de los formularios recogidos en los Anexos I y II coincide con lo actualmente publicado en el Registro de Actividades de Tratamiento –RAT- de la Comunidad de Madrid (consultable en <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>) se recomienda incluir un párrafo para hacer notar que dicha cláusula puede ser modificada cada vez que se modifiquen los elementos de la actividad de tratamiento

“Ayudas para el pago de suministro de electricidad y gas” en el RAT sin necesidad de modificar la presente orden. Para ello se recomienda introducir el siguiente párrafo tras el actual párrafo segundo de la Disposición Final Primera:

“La información sobre protección de datos que aparece al dorso de los formularios recogidos en los Anexos I y II de la presente Orden se corresponde con los términos actualmente publicados en Registro de Actividades de Tratamiento de la Comunidad de Madrid, y se entenderá automáticamente actualizada cada vez que se modifique la información declarada en la actividad de tratamiento “Ayudas para el pago de suministro de electricidad y gas” en dicho Registro.”

2º.- Se recomienda modificar la redacción del actual tercer párrafo de la Disposición Final Primera. Protección de datos de carácter persona, para clarificar su redacción, sustituyendo su contenido actual por el siguiente:

“Los datos serán tratados o en su caso, comunicados a los órganos de esta Administración y otras Administraciones para la finalidad declarada. Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron así como el período en el que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas. Asimismo, deberán



conservarse durante los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid.

3º.- Se recomienda eliminar el párrafo que aparece justo antes de la data en los formularios recogidos en los anexos I y II e incluir la siguiente frase justo debajo del recuadro dedicado a la firma de dichos formularios:

“Puede consultar la información referida al deber de información sobre protección de datos personales en la página siguiente”.

4º.- Se recomienda reenumerar los distintos apartados del Deber de Información situado al final del anexo II, pues comienza en el punto 13, cuando debería comenzar por el punto 1.

5º.- Se informa que por parte de la Delegación de Protección de Datos se procederá a la modificación del RAT para incluir la *Ley 4/2022, de 13 de mayo, que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial* como base de legitimación. Asimismo, se incluirá la categoría de datos “datos de circunstancias sociales” al tratarse datos referidos a colectivos socialmente vulnerables.

6º.- Se adjunta cláusula del Deber de Información actualizada, según los términos expresados en el presente informe.

f) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicita con fecha 20 de mayo informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

Con fecha 31 de mayo de 2022 se ha recibido informe emitido por la citada Dirección General en el que se realizan las siguientes recomendaciones y observaciones que se han subsanado e incluido en la presente disposición normativa:

<<A efectos de su consideración por el Centro Directivo competente, se adjunta la siguiente observación:

Debería incluirse en el artículo 8 la siguiente regulación:

“Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados a través del enlace de la página web: <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronicapunto-acceso-general>.

Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los siguientes lugares para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla:

- Tramitación convencional/en papel: Preferentemente en el Registro de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. También se podrán presentar en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las



oficinas de asistencia en materia de registros, o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones vigentes.

- *Tramitación electrónica:* en el Registro Electrónico de la Consejería anteriormente referida, así como en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-puntoacceso-general> en la sección Aportación de Documentos a Expedientes."

Asimismo, en el informe se adjuntan los formularios validados por esta Dirección General que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica>>.

5.- TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

6.- INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

7.- INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8.- APROBACIÓN POR LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los



consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Por ello, la Comunidad de Madrid observando la necesidad de otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, aprueba la Ley 4/2022 de 13 de mayo de comunicación de información de los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid, con entrada en vigor el 18 de mayo de 2022.

Este marco normativo habilita a la Comunidad de Madrid a regular el procedimiento de gestión, concesión y pago de las ayudas del bono social térmico en su ámbito territorial.

X. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el análisis de los resultados de la aplicación de la presente norma se llevará a cabo según los siguientes términos:

- Análisis estadístico de indicadores. Se prevé la obtención de indicadores anuales relativos a diferentes aspectos que permitan evaluar la implantación efectiva de la ley. Los datos corresponderán con los programas de ayudas destinadas a compensar la pobreza energética en los consumidores vulnerables y que sean aprobados por el Gobierno de España, evaluándose en el primer trimestre del año posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Con el fin de efectuar el pago de las ayudas a la mayor celeridad a las personas más vulnerables de la Comunidad de Madrid, se han definido los siguientes indicadores que están íntimamente relacionados con la gestión y concesión de las ayudas del bono social térmico:

- Número de expedientes con datos completos y suficientes para realizar el pago de las ayudas.
- Número de expedientes incompletos que han requerido petición de documentación al interesado.
- Número de fallecidos antes y después del 31 de diciembre del año que corresponde a la gestión del bono social térmico.



- Número de herederos a los que se les ha abonado el pago de la ayuda del Bono Social Térmico.
- Número de retrocesiones bancarias.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del proyecto de orden.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **105632765693938248161**